

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe, CERTIFICA:
que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Juan Noriega Roncal, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Noriega Roncal, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obremo, desde el mes de Octubre del año 1943, hasta el mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/3.40, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/51.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de trescientos seis soles oro, que resulta a su favor como indemnización, ~~que vaca-~~ ciones, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de cincuenta y un soles oro por los cinco años de servicios, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°276260 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de trescientos seis soles oro.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con sus firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L.V.- Juan Noriega Roncal.-

Proveido.- Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N° 276260, por la cantidad de S/306.00 que se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados a don Juan Noriega Roncal, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.- E. Vanini.-

Diligencia.- En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Noriega Roncal con el objeto de recibir la cantidad de trescientos seis soles oro, que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan Noriega Roncal la expresada cantidad de trescientos seis soles oro, en el cheque N°276260, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica- J. M. Angulo A.- Juan Noriega Roncal.- E. Vanini.-

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 9
Fs. 2



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Juan Noriega Roncal, es como sigue:—

R e c u r s o .— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada; con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Noriega Roncal, por derecho propio, a Usted decimos:— Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Octubre del año 1943, hasta el mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/3.40, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/51.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de trescientos seis soles oro, que resulta a su favor como indemnización, mas vacaciones, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de cincuenta y un soles oro por los cinco años de servicios, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°276260 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de trescientos seis soles oro.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con sus firmas legalizadas.— Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.— Trujillo, 2 de Febrero de 1948.— Elias Iturri L.V.— Juan Noriega Roncal.—

P r o v e i d o .— Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.— Por presentado con el cheque N° 276260, por la cantidad de S/306.00 que se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados a don Juan Noriega Roncal, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.— J. M. Angulo A.— E. Vanini.—

D i l i g e n c i a .— En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Noriega Roncal con el objeto de recibir la cantidad de trescientos seis soles oro, que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan Noriega Roncal la expresada cantidad de trescientos seis soles oro, en el cheque N°276260, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica:— J. M. Angulo A.— Juan Noriega Roncal.— E. Vanini.—

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.—

